



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0238-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 5o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y 70 de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de octubre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y Población y de Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS

Incluir a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento, el apoyo para las actividades relacionadas con la Contraloría Social y relacionadas al control, vigilancia y evaluación de los programas de desarrollo social. Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía y determinar en coordinación con las entidades y dependencias a cargo de programas de desarrollo social, los requisitos, instrumentos y mecanismos para la Contraloría Social.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4o. párrafo 1º; 9 y 25 párrafos 1º y 7º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</p> <p>Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>XIX. Las que determinen otras leyes.</p>	<p>Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y se adiciona el artículo 70 de la Ley General de Desarrollo Social</p> <p>Artículo Primero. Se reforma la fracción XIX del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, recorriéndose la actual, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Apoyo para las actividades relacionadas con la Contraloría Social y todas aquellas acciones relacionadas al control, vigilancia y evaluación de los programas de desarrollo social en los tres órdenes de gobierno y,</p> <p>XX. Las que determinen otras leyes.</p>

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 70. El Gobierno Federal impulsará la Contraloría Social y le facilitará el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

- **Sin correlativo vigente**

Artículo Segundo. Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 70 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 70. El gobierno federal impulsará la Contraloría Social y le facilitará el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Promoverá la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general, en el control y vigilancia de los programas de desarrollo social, así como de su evaluación en los términos del artículo 73 de esta Ley, y determinará, en coordinación con las entidades y dependencias de los tres órdenes de gobierno que tengan a su cargo programas de desarrollo social, los requisitos, instrumentos y mecanismos para la Contraloría Social.

VIII. Artículo Transitorio

Sobre el particular, se propone el siguiente:

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.